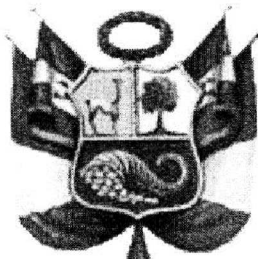


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

055-2004 MTC/01

Lima, 30 de enero de 2004

VISTO:

El Informe Final N° 005-2004-MTC/CEPAD de fecha 20 de enero de 2004, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, constituida por Resolución Ministerial N° 576-2003-MTC/01; y

CONSIDERANDO:

Que, la referida Comisión Especial mediante el Informe N° 015-2003-MTC/CEPAD, recomendó por unanimidad, instaurar proceso administrativo disciplinario a los miembros de la Comisión Especial Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por el Sr. Carlos Núñez Barriga en su calidad de Presidente, Julio García Tórres y Raúl Hidalgo Robalino ambos en su calidad de miembros titulares y al secretario letrado de la misma, Dr. José Luis García Carbone, al haberseles encontrado responsabilidad administrativa por el incumplimiento grave en sus funciones comprendidas en el Reglamento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 360-99-MTC/15.01 y de las disposiciones legales comprendidas en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, al evaluar parcialmente las responsabilidades señaladas en el Informe N° INS-I-017-98-MTC/15.08 emitido por la entonces Inspectoría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, omisión de los miembros de la CEPAD del pronunciamiento final respecto de tres funcionarios procesados en el expediente, con proceso instaurado mediante Resolución Vice Ministerial N° 413-99-MTC/15.02, lo que ha originado el incumplimiento del plazo contemplado en el Art. 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el mismo que configura de acuerdo al segundo párrafo del precitado artículo, falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público al no emitir dentro del plazo legal de los 30 días hábiles establecidos el Informe Final o los informes finales con la opinión correspondiente sobre la responsabilidad administrativa de tres (03) procesados restantes.

Que mediante Resolución Vice Ministerial N° 421-2003-MTC/02 del 28.NOV.2003 se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al Sr. Carlos Núñez Barriga en su calidad de Presidente de la CEPAD y mediante Resolución Secretarial N° 126-2003-



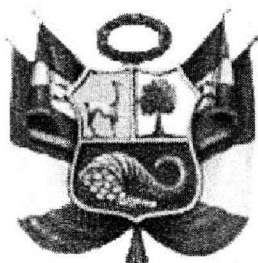
MTC/04 del 28.NOV.2003, rectificada por Resolución Secretarial N° 127-2003-MTC/04 del 02.DIC.2003, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario, a los señores Julio García Tórres y Raúl Hidalgo Robalino ambos en su calidad de miembros titulares y al secretario letrado de la misma, Dr. José Luis García Carbone, por la presunta responsabilidad administrativa en la Observación N° 3 del Informe de Auditoría AUD-I-037-2002-02-4354/MTC-06-"Examen Especial a la Gestión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios" Periodo Enero 1998 – Julio 2002.;

Que, en el Informe de Auditoría AUD-I-037-2002-02-4354/MTC-06 emitido por la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se identificó responsabilidad a los miembros de la CEPAD, Ing. Carlos Núñez Barriga (Presidente), Dr. Julio Manuel García Torres (Miembro Titular), Lic. Raúl Hidalgo Robalino (Miembro titular) y el Dr. José Luis García Carbone (Secretario Adscrito) por la falta de diligencia en el cumplimiento de las responsabilidades funcionales al tratar exclusivamente sobre las responsabilidades y descargos presentados por la Ing. Ana María Monti Sánchez, no evaluando ni pronunciándose sobre las responsabilidades señaladas en el Informe de Auditoría y en el Informe inicial de la CEPAD N° 005-99-MTC/CEPAD respecto de los tres funcionarios involucrados, ingenieros: William Jara Vidal, Marco Gambini Vidal, y CPC Nilda Grandez Iberico.

Que, de la revisión, análisis y evaluación realizada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se tiene que los descargos presentados por el Sr. José Luis García Carbone mediante Carta s/n recibida con fecha 09.DIC.2003, el Sr. Raúl Hidalgo mediante Carta s/n de fecha 15.DIC.2003, recibida con fecha 05.ENE.2004 y del Sr. Julio García Torres mediante Carta s/n de fecha 15.DIC.2003, recibida con fecha 05.ENE.2004, así como la presentación de su Informe Oral ante la Comisión Especial el 16.ENE.2004, no desvirtúan el contenido de la observación formulada por la Oficina General de Auditoría Interna en el Informe AUD-I-037-2002-02-4354/MTC-06 "Examen Especial a la Gestión de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios". Enero 1998 a Julio 2002; motivo por el cual, habiendo incurrido en incumplimiento de las normas y disposiciones legales y administrativas en el ejercicio de su función, que se constituyen en infracciones al Art. 11° incisos a), b) y d) del Reglamento de la CEPAD aprobado por Resolución Ministerial N° 360-99-MTC/15.01, las funciones específicas del Presidente de la CEPAD establecidas en el Art. 12°, incisos a), b) y d) de dicho Reglamento; las funciones específicas de los miembros titulares o suplentes de la Comisión establecidas en el Art. 13°, incisos a) b) y d) y las funciones específicas del Secretario Adscrito contenidas en el Art. 14°, incisos c), d), f), h) e i) del Reglamento de la CEPAD, lo que originó el incumplimiento en la emisión del informe final dentro del plazo de ley dispuesto en el Art. 163° del Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, configurándose en consecuencia falta grave de carácter disciplinaria tipificada en el artículo 21°, incisos a) y d), artículo 25° y Art. 28° incisos a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, por lo que procede conforme al Artículo 153° del Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM sancionarse administrativamente por responsabilidad funcional acorde con la gravedad de la falta cometida;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

055-2004 MTC/01

Que, el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley y el Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

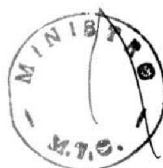
Que, el Artículo 152° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que mediante el Informe Final N° 005-2004-MTC/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, recomienda por unanimidad, aplicar las sanciones disciplinarias de Cese Temporal sin goce de remuneraciones hasta por 31 días al Sr. Carlos Núñez Barriga (Presidente); Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 15 días a los señores Dr. Julio Manuel García Torres y Lic. Raúl Hidalgo Robalino (Miembros titulares) y Amonestación Escrita al Dr. José Luis García Carbone (Secretario Adscrito) de conformidad con el Artículo 155°, inciso c) y 158° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM;

De conformidad con la Ley N° 27444 y estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, los Artículos 150°, 151°, 152°, 153°, 156°, 160°, 163° y 170° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución Ministerial N° 360-99-MTC/15.01, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer la sanción disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones hasta por treinta y un (31) días al Sr. Carlos Núñez Barriga; Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por quince (15) días a los señores Dr. Julio Manuel García Torres y Lic. Raúl Hidalgo Robalino y Amonestación Escrita al Dr. José Luis



García Carbone, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en el artículo precedente, con las formalidades de Ley.

ARTICULO 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines legales correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

